Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

lo acordado por esta Ciudad en cumplimiento de lo prevenido por la real Provicion que refiere, trando se de hacerse y llevar afecto y debido efecto, y que para dar las Providencias correspond.tes a este fin se le pase à su merced testimonio de la citada real Provicion y acuerdo, y de lo que ultimamente se acordare por esta Ciudad en este particular, con vista de lo que resultare del libro de Provciones.

En su consequencia se dalio de este Ayuntam.to el enunciado D.n Joseph Garcia Campero, y traido que fue los libros de Cartas x.s en los que se reconoce que los oficios que sirven los Señores D.n Joseph Garcia Campero, y D.n Juan Bapta Peragallo no son propios suyos, y si de los respectivos menores sus Dueños, en cuia inteligencia y con la protesta de proceder esta Ciudad igualmente a executar lo mismo con qualquiera otro que se hallare ser comprehendido en la prohibicion esperada desde ahora en mi obedecim.to que de lo acordado y esta mandado, guardar y cumplir por la real Justicia se le haga saber por qualquiera de los presentes Secretarios a dhos Señores lo que de lo acordado en el asumpto, y por lo que respecta à la proposicion del primero que se dio y debe tener presente en este caso, si este esta Ciudad no tiene lugar alguno su solicitud en ninguna de las partes que contiene